

26637 *CORRECCION de errores del Instrumento de Ratificación del Convenio, estableciendo la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT). Acuerdo de Explotación relativo a la Organización Europea de Telecomunicaciones por Satélite (EUTELSAT), hechos en París, el 15 de julio de 1982, y del protocolo de modificación, hecho en París, el 15 de diciembre de 1983.*

Advertidos errores en los textos de los mencionados Convenio y Acuerdo de Explotación, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1985, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Convenio:

Preámbulo, antepenúltimo párrafo, dice: «termina en dos puntos», debe decir: «terminar en punto y coma».

Artículo X, párrafo b, segunda línea, dice: «ningún Consejo», debe decir: «ningún Consejero».

Artículo XII, párrafo b, apartado v), quinta línea, dice: «espacial EUTELSAT», debe decir: «espacial de EUTELSAT»; párrafo b), apartado ix), segunda línea, dice: «EUTELSAT en las Entidades», debe decir: «EUTELSAT de las Entidades»; párrafo b, apartado xxi), segunda línea, dice: «de un arbitraje», debe decir: «en un arbitraje»; párrafo b, apartado xxiv). Termina en el primer párrafo, donde dice: «XXIII del Convenio», y el párrafo siguiente, que dice: «En el ejercicio», debe decir: «c) En el ejercicio».

Artículo XII, párrafo c), segunda línea, dice: «debidamente en cuanta», debe decir: «debidamente en cuenta».

Artículo XIII, párrafo a), tercera línea, dice: «de las Partes», debe decir: «por las Partes».

Artículo XVIII, párrafo e), apartado i), primera línea, dice: «que se considere del Acuerdo», debe decir: «que se considere retirado del Acuerdo».

Artículo XXII, párrafo c), cuarta línea, dice: «estado», debe decir: «Estado»; párrafo e). Terminar en «no hayan sido cumplidas». El párrafo siguiente, que comienza: «En el momento de», debe empezar: «f) En el momento de»; párrafo f), cuarta línea, dice: «derechos y obligaciones», debe decir: «derechos u obligaciones».

Acuerdo de Explotación:

Artículo 1, párrafo a), apartado ii), dice: «3.180/1978», debe decir: «3.180/78».

Artículo 18, párrafo d), segunda línea, dice: «en los apartados ii, iii», debe decir: «en los apartados ii), iii)».

Anexo a (al Acuerdo):

Punto 3, párrafo a), quinta línea, dice: «asientos de contabilidad», debe decir: «asientos en la contabilidad».

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—El Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Manuel Paz Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26638 *ORDEN de 20 de diciembre de 1985 por la que se aprueban los modelos a que hace referencia la disposición transitoria segunda de la Ley 30/1985, de petición de deducciones previstas en el régimen transitorio y de la factura para devolución de las cuotas del I.V.A. en las exportaciones en régimen de viajeros.*

Ilustrísimos señores:

Los artículos 72 al 75 de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establecen la posibilidad de efectuar deducciones por el régimen transitorio de existencias y bienes de inversión, desarrollándose dicha norma en los artículos 182 al 195 del Reglamento del Impuesto, Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre.

La disposición transitoria segunda de la Ley y Reglamento anteriormente citados considera devengadas la totalidad de las cuotas del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que gravan los contratos de arrendamiento-venta; los de arrendamiento financiero y demás arrendamientos con opción de compra cuando el arrendatario se hubiese comprometido frente al arrendador, antes de 1 de enero de 1986, a ejercitar dicha opción; y las ventas de viviendas con pago aplazado del precio, siempre que los bienes a que se refieran hubiesen sido puestos a disposición de sus adquirentes a la entrada en vigor del I.V.A.

Por último, el artículo 9.º, 2.º, de la Ley 30/1985 y los artículos 15.2. 2.º, A), y 86 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor

Añadido regulan la devolución del I.V.A. en las exportaciones del régimen de viajeros, siempre que el valor unitario de los bienes sea superior a 25.000 pesetas, que el transmitente expida la correspondiente factura ajustada al modelo oficial aprobado por el Ministerio de Economía y Hacienda y que los bienes adquiridos por el viajero sean presentados en la Aduana de salida, en el plazo de los tres meses siguientes a la expedición de la correspondiente factura.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el modelo 031, «Disposición transitoria segunda de la Ley 30/1985», que figura en el anexo I de la presente Orden.

Este modelo se presentará por duplicado en la Delegación o Administración de Hacienda del domicilio fiscal del sujeto pasivo, durante el mes de enero de 1986.

Segundo.—Se aprueba el modelo 032, «Deducciones en el régimen transitorio», que figura en el anexo II de la presente Orden.

Este modelo se presentará por duplicado, durante el mes de enero de 1986, en las Delegaciones o Administraciones de Hacienda del domicilio fiscal del sujeto pasivo.

Tercero.—Se aprueba el modelo de factura para la devolución de las cuotas del I.V.A. en las exportaciones en régimen de viajeros, según lo previsto en el artículo 86 del Reglamento del Impuesto, que figura en el anexo III de la presente Orden.

Lo que comunico a VV.II

Madrid, 20 de diciembre de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Hacienda.